

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

1513

Resolución del presidente del Instituto de Estudios Baleáricos por la que se convocan subvenciones para apoyar la proyección exterior de la edición y la promoción de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears para el año 2026

Hechos

1. El Instituto de Estudios Baleáricos (IEB) es una entidad pública empresarial creada por el artículo 40 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre de 2014). El IEB, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 48/2018, de 21 de diciembre (BOIB núm. 6, de 12 de enero de 2019), tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, y capacidad de actuar y autonomía de gestión plenas, sin perjuicio de la relación de tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Entre los objetivos del IEB, según el apartado f) del artículo 5 de sus Estatutos, se encuentra el fomento de actividades culturales relativas al intercambio y la relación entre Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y entre las Illes Balears y el exterior.

3. El artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB núm. 32, de 1 de marzo de 2007), dispone que la Comunidad Autónoma tiene la competencia del fomento de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como la competencia de hacer la difusión nacional e internacional.

4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística, y la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, dispone que las administraciones públicas de las Illes Balears tienen que incentivar producciones artísticas y culturales que fomenten los valores de igualdad entre mujeres y hombres.

5. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB núm. 52, de 20 de abril de 2024), en el apartado III.7.6, prevé las líneas de subvención para apoyar la proyección exterior de la edición y la promoción de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears.

6. A tal efecto, el objeto de esta Resolución es convocar subvenciones de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB núm. 166, de 19 de diciembre de 2024).

7. Esta convocatoria de ayudas se ajusta a lo previsto en los artículos 107.3, apartados d) y e), 108.4 y 109 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 326, de 26 de octubre de 2012), y al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. 3. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. 4. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. 5. La Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB núm. 166, de 19 de diciembre de 2024). 6. El Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. 7. El artículo 40 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y el Decreto 48/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos.





Por todo ello, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.1.j) de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar la proyección exterior de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears durante el año 2026, de acuerdo con los términos que figuran en el anexo de esta resolución.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 240.000 € (doscientos cuarenta mil euros).
3. Autorizar un gasto de 240.000 € (doscientos cuarenta mil euros), con cargo al capítulo IV del presupuesto del Instituto de Estudios Baleáricos.
4. Publicar la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente del Instituto de Estudios Baleáricos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 13 de febrero de 2026)

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos

Jaime Bauzá Mayol

ANEXO **Convocatoria**

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables
3. Importe e imputación presupuestaria
4. Beneficiarios y requisitos
5. Normativa aplicable
6. Plazo y presentación de solicitudes
7. Número de solicitudes y plazo de ejecución de las actuaciones
8. Documentación
9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor
10. Enmienda de errores en las solicitudes
11. Importe de la subvención y criterios de valoración
12. Comisión Evaluadora

13. Instrucción del procedimiento
14. Reformulación y factores de corrección del proyecto
15. Subcontratación
16. Comprobación del valor de mercado
17. Importes máximos y mínimos de las ayudas
18. Pago
19. Justificación
20. Concurrencia de ayudas o subvenciones
21. Obligaciones de los beneficiarios
22. Interpretación y ejecución
23. Revocación
24. Reintegro
25. Régimen de infracciones y sanciones

1. Objeto y finalidad

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto contribuir a la proyección exterior de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears de carácter profesional durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026 para las líneas *a)* y *c)*, y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, para la línea *b)*, con la finalidad de fomentar el intercambio y la relación cultural entre Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y entre las Illes Balears y el exterior.

1.2. Se establecen tres líneas de subvención, la primera de las cuales es excluyente de las otras dos:

a) Apoyo a la movilidad de autores, responsables de editoriales, investigadores y agentes culturales vinculados al ámbito de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración para asistir a ferias, festivales, residencias literarias, presentaciones, coloquios y jornadas profesionales de fuera de la isla de residencia o de la que se es natural. Asimismo, es subvencionable la movilidad de responsables de empresas de edición de juegos de mesa que tengan una aportación creativa y artística de autores e ilustradores naturales o residentes en las Illes Balears y que incorporen contenidos narrativos o gráficos originales.

La asistencia a ferias y/o festivales debe estar vinculada a la participación del solicitante en las actividades profesionales de la feria y/o festival.

En caso de asistencia a jornadas de formación, solo se subvenciona la asistencia a jornadas de formación especializadas, destinadas exclusivamente a atender las necesidades de formación de los profesionales del sector de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración.

Las residencias literarias tienen que estar vinculadas a espacios de difusión de la literatura, el pensamiento, el cómic o la ilustración que dispongan de un programa público de residencias para autores e investigadores. La participación tiene que estar regulada en una convocatoria pública de selección, en la que consten las bases de participación, el proceso y los criterios establecidos para dicha selección, y el resultado final de la selección.

b) Apoyo a la edición de proyectos editoriales que se comercialicen a través de librerías o plataformas digitales de venta de libros vinculados a la proyección exterior del libro, independientemente de su soporte, sea físico y/o digital, y de su formato, que se concreten en:

- 1º. La edición de traducciones de obras de autores e ilustradores naturales o residentes en las Illes Balears con distribución fuera de las Illes Balears.
- 2º. La edición de originales de autores e ilustradores naturales o residentes en las Illes Balears.
- 3º. La edición de traducciones al catalán de obras universales que sean publicadas por editoriales de las Illes Balears, editoriales que acrediten que el 50 % de los contratos laborales o servicios contratados se han realizado en el último año en las Illes Balears o proyectos editoriales en los que la actividad subvencionada tenga lugar en el territorio de las Illes Balears.



4º. La edición en formato electrónico (Mobi, Epub, etc.) de obras de autores e ilustradores naturales o residentes en las Illes Balears. Estos proyectos editoriales deben ir acompañados de un proyecto de promoción exterior del libro (distribución nacional o internacional, promoción en entorno digital, promoción en redes, participación en encuentros telemáticos y/o presenciales, presentación fuera de la isla de residencia, difusión en plataformas de ferias profesionales, etc.).

c) Apoyo a actividades de promoción de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración de las Illes Balears.

Se pueden solicitar ayudas para:

- La producción de material gráfico y audiovisual asociado a la promoción de autores balears, incluida la confección de dosieres promocionales que pueden constar de traducciones de extractos de una obra o de varias, la biografía del autor y otro material relacionado (artículos de prensa, reseñas, etc.). La finalidad de estos dosieres debe ser la promoción internacional de los derechos de transformación (traducción y/o adaptación).
- La organización de presentaciones de una obra o un autor de las Illes Balears, así como conferencias, mesas redondas, seminarios y recitales poéticos, fuera de la isla de residencia o de la que se es natural.
- La participación de los profesionales de las Illes Balears en ferias y festivales dentro del ámbito de la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración.

1.3. Se entiende como autor, responsable de editorial, investigador y agente cultural de las Illes Balears los naturales o residentes en las Illes Balears con una antigüedad de empadronamiento ininterrumpido mínima de un año a contar desde la fecha de la convocatoria.

1.4. No se pueden subvencionar proyectos que vulneren los derechos de los colectivos LGTBI, los derechos de las mujeres y los derechos humanos.

1.5. Todos los proyectos y actividades subvencionados tienen que respetar estrictamente la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual. En particular, se tiene que garantizar el cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, así como de su normativa de desarrollo.

2. Gastos subvencionables

2.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, que se efectúan en el plazo establecido en la convocatoria para llevar a cabo las acciones subvencionables y que no superan el valor de mercado. Se considera gasto efectuado el que se ha pagado de manera efectiva antes de que acabe el periodo de justificación determinado en la convocatoria, siempre que quede claro que tiene relación con la actividad subvencionada.

2.2. Los gastos subvencionables son los siguientes:

2.2.1. Los gastos subvencionables en la línea a) de apoyo a la movilidad son los gastos derivados del traslado y el alojamiento:

- Para el desplazamiento, se aceptan billetes de clase turista y alquiler de vehículos.
- Los gastos de alojamiento con los máximos estipulados, siempre que se puedan justificar con facturas. El número de noches y los nombres de las personas alojadas tienen que figurar de manera clara en las facturas. No se pagarán ni la tasa turística ni las dietas.
- En el caso de las residencias literarias, solo es subvencionable el traslado de ida y vuelta a las instalaciones donde se desarrolle la residencia.
- Las acreditaciones o inscripciones en ferias o acontecimientos profesionales.
- El kilometraje en los desplazamientos por carretera que se hagan en vehículo propio, con un precio máximo de 0,262384 € por kilómetro.
- Excepcionalmente, en caso de que se cancele un evento por causas de fuerza mayor, son subvencionables los gastos pagados antes de la cancelación.
- Los gastos de desplazamiento se calcularán teniendo en cuenta los máximos entre la isla de referencia (isla de la que el artista es natural o residente) y el lugar de la actividad.

2.2.2. Los gastos subvencionables en la línea b) de apoyo a la edición son los siguientes:

- derechos de autor
- traducción
- corrección
- diseño y maquetación
- impresión (puede incluir subconceptos como la encuadernación y el transporte)

2.2.3. Los gastos subvencionables en la línea c) de apoyo a la promoción son los siguientes:





- La producción de material gráfico y audiovisual. Las traducciones de extractos de una obra para formar parte de un dossier promocional no pueden superar el 15% de la obra.
 - Los honorarios de personas y la contratación de servicios profesionales.
 - El desplazamiento de personas y carga. Se aceptan los billetes de clase turista y alquiler de vehículos.
 - El alojamiento, siempre que se pueda justificar con facturas, con un máximo de 100 € por persona y noche. El número de noches y los nombres de las personas alojadas tienen que figurar de manera clara en las facturas. No se pagarán ni la tasa turística ni las dietas.
 - El kilometraje en los desplazamientos por carretera que se hagan en vehículo propio, con un precio máximo de 0,262384 € por kilómetro.
- En el caso de la asistencia de empresas de las Illes Balears a ferias o eventos dedicados a la venta directa al público, solo es subvencionable:
- El coste del alquiler del espacio.
 - El desplazamiento de las personas que tienen una relación laboral con la empresa solicitante, con un máximo de dos personas.
 - El alojamiento de las personas que tienen una relación laboral con la empresa solicitante, con un máximo de dos personas, siempre que se pueda justificar con facturas, con un máximo de 100 € por persona y noche. El número de noches y los nombres de las personas alojadas tienen que figurar de manera clara en las facturas. No se pagarán ni la tasa turística ni las dietas.

2.2.4. Se pueden subvencionar las nóminas de trabajadores, si están dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social y si el coste de la Seguridad Social es a cargo de la empresa, hasta un importe máximo equivalente al 30 % de los gastos subvencionables.

2.3. Los gastos no subvencionables son los siguientes:

2.3.1. En cuanto a las líneas *a)* y *c)*, quedan expresamente excluidos de la posibilidad de subvención los gastos siguientes:

- El desplazamiento de las personas que no tengan ninguna relación laboral con el solicitante.
- Los tiques de aparcamiento, de combustible y de peajes (el combustible y los peajes están incluidos dentro del precio del kilometraje).
- Los desplazamientos en avión en primera clase.
- Las actividades que se realicen dentro de la isla de residencia.
- Los gastos de manutención y dietas.

2.3.2. En cuanto a la línea *b)*, quedan excluidas las publicaciones en formato revista, los catálogos de arte, las partituras musicales, los textos escolares, las obras de referencia (diccionarios, libros de estilo, etc.), los manuales de información práctica (recetarios de cocina, de bricolaje, de autoayuda, guías de viaje, manuales, mapas, juegos, etc.), las obras del ámbito de la investigación (actos de congresos, trabajos de investigación, publicaciones relativas a estudios históricos locales, etc.), las tesis doctorales y aquellos libros en los que el texto solo haga de soporte de las imágenes.

Se excluyen las autoediciones, salvo en los casos en que el autor publique una obra propia mediante una editorial constituida con una antigüedad superior a los dos años. No se pueden presentar obras autoeditadas en editoriales por encargo o la autoedición digital.

Se excluye de esta convocatoria cualquier tipo de reimpresión o reedición —sea del tipo que sea— de libros publicados hace menos de cinco años. También se excluye la organización de certámenes literarios.

Si se trata de una coautoría, un mínimo de un 50 % de los autores debe ser de origen balear o residente en las Illes Balears. En caso contrario, la edición de este libro no será subvencionable.

Solo se puede presentar un título por solicitud.

2.3.3. Otros gastos que no son subvencionables comunes a las tres líneas:

- Los honorarios del beneficiario de la subvención y, en el caso de las personas jurídicas, los honorarios de los administradores.
- Los impuestos, las tasas y los tributos.
- Los gastos corrientes de funcionamiento de la sede, como alquiler, suministro de agua, electricidad y gas, tasas, impuestos y gastos de comunidad del inmueble, limpieza y seguros vinculados al inmueble.
- La adquisición de material inventariable, como papel para la impresión de libros u otros usos, ordenadores, fotocopiadoras, faxes, mobiliario u otros análogos.
- Con carácter general, las comidas y cenas, o gastos de representación.
- Los gastos cuyo pago se justifica mediante una captura de pantalla.

2.3.4. Ninguna obra subvencionada en la línea *b)* puede ser editada por una empresa diferente del beneficiario ni siquiera cuando se encuentren integrados en el mismo grupo empresarial.



3. Importe e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 240.000 € (doscientos cuarenta mil euros) con cargo al capítulo IV del presupuesto del IEB de 2026.

3.2. El importe global que comprende esta convocatoria se distribuye en las siguientes líneas de ayudas:

- Línea *a*): 8.000 € (ocho mil euros).
- Línea *b*): 220.000 € (doscientos veinte mil euros).
- Línea *c*): 12.000 € (doce mil euros).

3.3. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria establecida en el apartado anterior.

3.4. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede incrementar el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar mediante una resolución de modificación de la convocatoria de ampliación del crédito asignado. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, y no afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

3.5. En caso de que no se llegue a otorgar la totalidad del presupuesto de cada línea, el remanente debe otorgarse proporcionalmente a las otras líneas.

4. Beneficiarios y requisitos

4.1. Son beneficiarios de las subvenciones:

4.1.1. En cuanto al apoyo a la movilidad, al que se hace referencia en el punto 1.2.a), son beneficiarios los autores, los investigadores, los agentes culturales de las Illes Balears, los responsables de editoriales y los organizadores de festivales literarios que soliciten movilidad para autores balears, siempre que con la solicitud acrediten que el autor es residente o natural de las Islas. Asimismo, son beneficiarios los responsables de empresas de edición de juegos de mesa que tengan una aportación creativa y artística de autores e ilustradores naturales o residentes en las Illes Balears y que incorporen contenidos narrativos o gráficos originales.

4.1.2. En cuanto al apoyo a la edición y la promoción, líneas *b*) y *c*), son beneficiarias las personas jurídicas o físicas que estén dadas de alta en el censo tributario y/o el impuesto de actividades empresariales (IAE) en epígrafes vinculados al sector editorial o bien que tengan como objeto social el desarrollo de actividades de carácter profesional relacionadas con el sector editorial.

4.2. Todas las personas físicas o jurídicas que soliciten estas ayudas deben cumplir los requisitos siguientes:

- a*) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- b*) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen legalmente.
- c*) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los apartados 6, 7 y 8 de esta convocatoria.
- d*) Cumplir los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- e*) Presentar una sola solicitud por proyecto. En caso de presentación de una nueva solicitud, se tiene que desistir expresamente de la anterior dentro del plazo de presentación de solicitudes correspondiente a cada periodo; de no hacerlo, solo se tendrá en cuenta la última solicitud registrada.
- f*) Disponer de la organización y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención en el momento de la publicación de la convocatoria.

4.3. Quedan excluidas como beneficiarias las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de administraciones públicas, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de estos entes sea mayoritaria.

4.4. No pueden ser beneficiarias de ayudas las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a*) Las que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, entre las que se ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- b*) Las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, de acuerdo con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, y las que se determinan en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para



la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) Las que hayan sido sancionadas con las sanciones accesorias de pérdida del derecho a obtener subvenciones y ayudas en los términos previstos en el artículo 46.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

d) Las que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos que establece el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de tratamiento y no discriminación.

e) Las que hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con los apartados 2.a) y 3.a) del artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBfobia.

f) Las que incumplan los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales si el importe de la subvención es superior a 30.000 euros.

g) Las que hayan sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener una ayuda o subvención mediante cualquier otra norma aplicable.

h) Las empresas en crisis. A los efectos de estas bases se entiende por empresa en crisis la empresa en la que concurre alguna de las circunstancias que establece el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

i) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB núm. 166, de 19 de diciembre de 2024); el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (TRLS); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Plazo y presentación de solicitudes

6.1. Los plazos para presentar las solicitudes son los siguientes:

6.1.a) Primer periodo de presentación: del 3 de marzo al 20 de abril de 2026.

— En el caso de las líneas a) y c), se tienen que presentar dentro de este primer periodo obligatoriamente las solicitudes referentes a actividades que se desarrollen entre el 16 de septiembre de 2025 y el 20 de abril de 2026. Opcionalmente, también se pueden presentar las solicitudes referentes a actividades que se desarrollen entre el 21 de abril y el 15 de septiembre de 2026.

— En el caso de la línea b), se tienen que presentar dentro de este primer periodo obligatoriamente las solicitudes referentes a actividades que se desarrollen entre el 1 de enero y el 20 de abril 2026. Opcionalmente, también se pueden presentar las solicitudes referentes a actividades que se desarrollen entre el 21 de abril y el 31 diciembre de 2026.

6.1.b) Segundo periodo de presentación: del 21 de abril al 4 de septiembre de 2026.

En el caso de las líneas a) y c), se tienen que presentar dentro de este segundo periodo únicamente las solicitudes referentes a actividades que se desarrollen entre el 21 de abril y el 15 de septiembre de 2026. En el caso de la línea b), se tienen que presentar dentro de este segundo periodo únicamente las solicitudes referentes a las actividades que se desarrollen entre el 21 de abril y el 31 de diciembre.

6.2. La distribución del presupuesto de esta convocatoria será del 70% para el primer periodo y del 30% para el segundo periodo. En caso de que no se agote el presupuesto asignado al primer periodo, el remanente será incorporado al segundo periodo.

6.3. Las solicitudes de subvención y la documentación adjunta deben presentarse de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la CAIB, al que se puede acceder desde la página web del IEB, <http://www.iebalearics.org>.

De acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, donde se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana, no se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otro medio diferente del trámite telemático establecido.

6.4. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que no dispongan de certificado digital, deberán presentar las solicitudes en el apartado habilitado a tal efecto en el web del IEB, <http://www.iebalearics.org>, dentro de cada convocatoria. Las comunicaciones entre el IEB y los



solicitantes que presenten las solicitudes por esta vía, se realizarán, obligatoriamente, a través de dicho apartado. Los modelos normalizados de solicitud y documentos para la tramitación del procedimiento previsto en esta convocatoria estarán disponibles en el web del IEB: <http://www.iebalearics.org>.

6.5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la persona o entidad interesada de las prescripciones contenidas en el TRLS, la Orden de bases y esta convocatoria, y obliga a la Administración a verificar la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 39/2015 y los datos de empadronamiento, salvo oposición expresa. También supone, salvo oposición expresa, la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de manera directa la acreditación que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias ante la Administración del Estado y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6.6. Dado que todos los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, en el caso de que algún solicitante presente la solicitud presencialmente, el órgano instructor debe requerirla para que lo enmiende mediante la presentación electrónica, sin perjuicio de que la fecha de la presentación presencial se tenga en cuenta a efectos del cómputo de presentación en plazo.

6.7. Si la solicitud no cumple los requisitos legales, los establecidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, o no incorpora los documentos exigidos, debe requerirse a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, enmiende el error o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su solicitud, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

6.8. Este requerimiento se puede hacer en cualquier momento del procedimiento administrativo y siempre antes de la propuesta de resolución.

7. Número de solicitudes y plazo de ejecución de las actuaciones

7.1. Cada beneficiario puede presentar, en esta convocatoria, un número máximo de tres solicitudes en la línea *a)*. En cuanto a las líneas *b)* y *c)*, no hay establecido un número máximo de solicitudes que se pueden presentar, sino que se tendrán en cuenta los importes máximos por convocatoria que se pueden otorgar a cada beneficiario, recogidos en el punto 17.2.

7.2. La actividad subvencionada debe llevarse a cabo como se establece a continuación:

- líneas *a)* y *c)*: entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.
- línea *b)*: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

8. Documentación

8.1. La solicitud debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada, y debe ir acompañada de la documentación siguiente:

a) La documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica. En el caso de que el IEB ya disponga de esta documentación vigente, hay que indicar en qué expediente se presentó y no hace falta entregarla:

a.1) Persona física:

- La acreditación de la identidad: DNI, pasaporte o NIE.
- Un documento acreditativo del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y de la vigencia de esta alta en el momento de hacer la solicitud, en el caso de las líneas *b)* y *c)*.
- Un documento acreditativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) en epígrafes vinculados al sector editorial, en el caso de las líneas *b)* y *c)*.
- Para solicitantes residentes en las Illes Balears, no naturales, un certificado de empadronamiento histórico.

a.2) Persona jurídica:

- NIF de la persona jurídica.
- DNI, pasaporte o NIE de la persona física que la representa.
- El documento constitutivo de la persona jurídica.
- Los estatutos sociales inscritos debidamente en el registro.
- Un documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, el cual debe estar vigente en el momento de presentar la solicitud.
- Un documento acreditativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) del ejercicio correspondiente a 2026 en epígrafes vinculados al sector editorial, en el caso de las líneas *b)* y *c)*.
- Un documento de la junta directiva actual, si es diferente de la constituida en los estatutos.





b) Una declaración responsable por medio del modelo normalizado disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la CAIB, y en el web del IEB <http://www.iebalearics.org> para aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que no dispongan de certificado digital, en la que el solicitante manifieste los siguientes puntos:

- Que cumple las obligaciones que establecen el artículo 11 del TRLS y el artículo 17 de la Orden del consejero de Turismo Cultura y Deportes de 13 de diciembre de 2024, así como las establecidas en esta convocatoria.
- Que aporta la documentación adjunta a la solicitud, verdadera y correcta.
- Que no incurre en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable.
- Que no ha sido sancionada o condenada en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme por sentencia judicial firme.
- Que no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o en caso contrario debe aportar una relación con las ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.
- Que cumple la legalidad vigente y aplica criterios de igualdad de oportunidades en cuanto a la contratación de trabajadores.
- Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- Que está exenta, en su caso, de deducirse el IVA y no está obligada a realizar la declaración de este impuesto, de acuerdo con el artículo 20.14.c) de la Ley 37/1992. Y que no se retribuye este impuesto de ninguna otra manera.
- Que cumplen los requisitos para ser considerados pymes o autónomos, si procede.
- Que ha recibido, si procede, ayudas *de minimis* en el periodo establecido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de 13 de diciembre, de la Comisión, o la normativa que lo sustituya. Si se han recibido ayudas de este tipo, se tiene que aportar, además, una relación de estas.

c) En su caso, la solicitud de autorización para realizar gastos con personas o entidades vinculadas siguiendo el modelo disponible en el web <http://www.iebalearics.org>, junto con la documentación acreditativa de que el gasto está hecho a precio de mercado.

d) Una memoria descriptiva y detallada del proyecto para el que se solicita la ayuda, obligatoria para las tres líneas, siguiendo el modelo descargable en la Sede Electrónica de la CAIB y en <http://www.iebalearics.org>. Esta memoria servirá para que la Comisión Evaluadora puntúe el proyecto y, por lo tanto, solo se valorará la información incluida en esta memoria. En la memoria también se tiene que explicar que el proyecto cumple los requisitos de la convocatoria.

La memoria debe incluir la siguiente información:

- Los objetivos del proyecto.
- Las trayectorias profesionales de las personas, colectivos, empresas o entidades implicados. En el caso de autores e ilustradores, hay que especificar los libros que han publicado y, si han sido traducidos, a cuántos idiomas.
- En el caso de la línea a), las rutas y las fechas de los viajes con indicación de las personas que viajan.
- En el caso de la línea b), hay que incluir: el plan de trabajo del proyecto editorial indicando las fechas en que se realiza cada tarea, la tirada que se hace del libro, el número aproximado de palabras, el origen del autor, si también se hace una edición digital de la obra o un audiolibro, cuántas obras ha publicado la editorial solicitante el año anterior y las ferias en las que ha participado en los dos últimos años, y el plan de comunicación y difusión exterior con la distribución del libro que es objeto de la subvención. También hay que indicar el idioma original de la obra y, en el caso de las traducciones, a qué idioma se traduce.
- En el caso de la línea c), hay que incluir: la relación de actividades y las fechas en que se llevan a cabo, las fechas y rutas de los viajes con indicación de las personas que viajan, las ferias en las que ha participado la editorial solicitante en los dos últimos años y el número de títulos que tiene en el catálogo, la trayectoria del espacio o plataforma que acoge la actividad, y si la actividad subvencionada contribuye a la difusión de la lengua catalana.
- En el caso de la subvención de traducciones de extractos para dossieres promocionales (línea c)), hay que indicar la extensión total de la obra en palabras y la extensión del extracto.
- En el caso de las líneas b) y c), también hay que indicar si es un proyecto que contribuye a la igualdad de género (véase el punto 11).

e) El presupuesto detallado del proyecto, siguiendo el modelo descargable en <http://www.iebalearics.org>, con ingresos y gastos y con el pertinente IVA desglosado. Es necesario que el presupuesto recoja todos los conceptos para los que se pide la ayuda, en los que se deben desglosar los gastos subvencionables, de acuerdo con el punto 2 de la convocatoria.

f) Para las solicitudes de la línea b), el contrato con el autor/ilustrador o agente que permita la publicación del libro.

g) Para las solicitudes de las líneas a) y c), la carta de invitación o el contrato del solicitante con el equipamiento o la entidad que lleva a cabo la actividad. El contrato o la carta de invitación debe hacer referencia expresa a la aportación económica que asume el equipamiento o la





entidad y el lugar y la fecha o fechas del evento. En caso de que sea asistencia o participación virtual en una feria o la parte profesional de un festival, comprobando de la acreditación. Si la carta de invitación formal, el contrato firmado por las dos partes o el comprobante de acreditación que se presenten no cumplen los requisitos mencionados anteriormente, no se aceptará la solicitud.

Más específicamente, en el caso de residencias literarias, debe aportarse la siguiente documentación: la carta de invitación o el contrato firmado entre el espacio de residencia y el residente; las bases que regulan la participación en la residencia, las cuales tienen que especificar los requisitos y condiciones de participación y los gastos que tiene que asumir el residente, y los resultados del proceso de selección mediante el cual se ha adjudicado la residencia.

h) En su caso, en el caso de la línea c), la documentación que demuestre la relación laboral entre la entidad solicitante y las personas que participan en la actividad objeto de la subvención.

i) Si procede, el plan de patrocinios y de financiación del proyecto o actividad.

j) La declaración de veracidad de los datos bancarios, incluida en la solicitud disponible en la Sede Electrónica.

k) Si procede, en el caso de la línea b) — apartados 1º, 2º y 4º — certificado de empadronamiento histórico del autor, si no es natural de las Illes Balears.

8.2. La documentación debe presentarse en catalán o castellano. Excepcionalmente, en el caso de que los beneficiarios dispongan de documentación original redactada en inglés, ésta será aceptada (como, por ejemplo, escrituras, facturas, contratos...). En el caso de lenguas extranjeras distintas al inglés, siempre se debe presentar una traducción precisa y fiel del original al catalán o al castellano. No es necesaria la traducción jurada.

9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor

9.1. El procedimiento para conceder las subvenciones relativas a la línea de promoción exterior debe tramitarse en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y con el artículo 6.2 de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana, con la finalidad de comparar en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas y de establecer una prelación entre éstas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria. En cuanto a las subvenciones que se otorguen a la línea de movilidad, el procedimiento para concederlas será el que establece el artículo 6.4 de las mencionadas bases reguladoras.

9.2. Las solicitudes de ayudas se resolverán en dos periodos. En el primer periodo de resolución, se calificarán los expedientes presentados hasta el 20 de abril de 2026. En el segundo periodo, se calificarán el resto de expedientes, una vez finalizado el plazo de presentación.

9.3. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de las solicitudes es la dirección del Instituto de Estudios Baleáricos.

10. Enmienda de errores en las solicitudes

10.1. Una vez que el órgano instructor haya revisado todas las solicitudes recibidas, debe elaborar una lista de solicitudes admitidas y excluidas, en la que se debe especificar, si procede, las deficiencias y las carencias detectadas en la documentación presentada. Esta lista se publicará en la Sede Electrónica de la CAIB y en el web <http://www.iebalearics.org>.

10.2. Los solicitantes dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista para enmendar las deficiencias detectadas en la solicitud o la documentación que la acompañe. Las enmiendas se tienen que presentar mediante el trámite electrónico disponible en la página del procedimiento de la Sede Electrónica de la CAIB, a la que se podrá acceder también desde el web <http://www.iebalearics.org>. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que no dispongan de certificado digital, tendrán que presentar las enmiendas al apartado habilitado a tal efecto en el web del IEB.

10.3. Transcurrido el plazo para presentar enmiendas, y después de que el órgano instructor las haya revisado, se considerará que las personas solicitantes que no las hayan presentado desisten de su solicitud. El órgano instructor debe dictar la resolución que determine el desistimiento, en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivará el expediente sin más trámite.

10.4. La lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas debe publicarse en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma y en el web <http://www.iebalearics.org>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.

10.5. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

11. Importe de la subvención y criterios de valoración

11.1. Para las solicitudes de la línea *a)* de movilidad, las cantidades se otorgan de acuerdo con lo indicado seguidamente. Además, si en alguno de los dos periodos se agota el crédito de la convocatoria y hay solicitudes pendientes de recibir ayuda, se aplicará una reducción proporcional al remanente de crédito de la línea.

a) Para desplazamientos y estancias dentro de las Illes Balears:

1º. Para desplazamientos y estancias en una isla diferente de la isla de residencia:

- Si se realiza una o más actividades en la misma población: un máximo de 60 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Si se realiza una o más actividades en varias poblaciones: un máximo de 100 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Se puede incluir el coste de la acreditación o inscripción en ferias o eventos profesionales.

El límite por salida es de 300 €.

2º. Para desplazamientos y estancias en una isla diferente de la isla de residencia que impliquen doble o triple insularidad:

- Si se realiza una o más actividades en la misma población: un máximo de 150 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Si se realiza una o más actividades en varias poblaciones: un máximo de 250 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Se puede incluir el coste de la acreditación o inscripción en ferias o eventos profesionales.

El límite por salida es de 400 €.

b) Para desplazamientos y estancias en el resto del territorio español:

- Si se realiza una o más actividades en la misma población: un máximo de 150 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Si se realiza una o más actividades en varias poblaciones: un máximo de 250 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Se puede incluir el coste de la acreditación o inscripción en ferias o eventos profesionales.

El límite por salida es de 600 €.

c) Para desplazamientos y estancias en otros países de Europa:

- Si se realiza una o más actividades en la misma población: un máximo de 350 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Si se realiza una o más actividades en varias poblaciones: un máximo de 500 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Se puede incluir el coste de la acreditación o inscripción en ferias o eventos profesionales.

El límite por salida es de 1.000 €.

d) Para desplazamientos y estancias fuera de Europa:

- Si se hace una o más actividades en la misma población: un máximo de 1.000 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Si se realiza una o más actividades en varias poblaciones: un máximo de 1.200 € por persona para el desplazamiento y de 100 € para el alojamiento por persona y noche.
- Se puede incluir el coste de la acreditación o inscripción en ferias o eventos profesionales.

El límite por salida es de 1.500 €.

11.2. Los proyectos editoriales, de la línea *b)*, se valorarán con los criterios siguientes:

a) Trayectoria profesional del autor/ilustrador (de 0 a 25 puntos):





- Por haber publicado otros libros: hasta 15 puntos. Un libro: 5 puntos (2 puntos adicionales por cada libro).
- Si es un autor clásico con una obra todavía vigente: 15 puntos.
- Por haber sido traducido a otros idiomas: hasta 10 puntos. Un idioma: 3 puntos (1 punto adicional por cada idioma).

b) Si es un original escrito en catalán, la traducción de un original escrito en catalán o la traducción al catalán de un texto escrito originariamente en cualquier otro idioma: 20 puntos.

c) Proyección exterior del proyecto (de 0 a 20 puntos):

Para la edición de una traducción:

- Si es de un autor/ilustrador de las Illes Balears: 8 puntos.
- Si va acompañado de un proyecto de promoción en el entorno virtual: 5 puntos.
- Si hay una edición digital y/o audiolibro: 4 puntos.
- Si hay distribución internacional: 3 puntos.
- Si es una tirada de más de 1.000 ejemplares: 2 puntos.
- Si es una tirada de entre 300 y 1.000 ejemplares: 1 punto.

Para la edición de un original:

- Si va acompañado de un proyecto de promoción en el entorno virtual: 8 puntos.
- Si hay distribución internacional: 5 puntos.
- Si hay una edición digital y/o audiolibro: 4 puntos.
- Si hay distribución nacional: 3 puntos.
- Si es una tirada de más de 900 ejemplares: 2 puntos.
- Si es una tirada de entre 300 y 900 ejemplares: 1 punto.

d) Trayectoria profesional de la empresa solicitante (de 0 a 20 puntos):

- Si el año anterior ha publicado más de seis libros: 8 puntos.
- Si tiene una estructura empresarial: 6 puntos.
- Para editoriales baleares, si en los últimos tres años ha participado en ferias nacionales: 4 puntos.
- Para editoriales de fuera de las Illes Balears, si ha publicado otros autores baleares: 4 puntos.
- Si en los últimos tres años ha participado en ferias internacionales: 2 puntos.

e) Calidad e interés del proyecto (de 0 a 10 puntos):

- Interés temático de la propuesta: de 0 a 5 puntos.
- Claridad de redacción del proyecto y coherencia del planteamiento: de 0 a 5 puntos.

f) Si es un proyecto que contribuye a la igualdad de género (texto o creación de una mujer, o de un mínimo de un 40 % de mujeres si se trata de un equipo o colectivo, o cuyo contenido contribuya a la sensibilización y educación de la sociedad hacia los derechos de las mujeres, las perspectivas de género y/o LGTBI): de 0 a 5 puntos.

Puntuación máxima de este apartado: 100 puntos.

11.3. Los proyectos de promoción, de la línea c), se valorarán con los criterios siguientes:

a) Trayectoria profesional del solicitante (de 0 a 30 puntos):

- Si se proyecta internacionalmente: 12 puntos.
- Si el autor/ilustrador que se promociona ha realizado proyectos internacionales: 8 puntos.
- Si tiene una estructura empresarial: 6 puntos.
- Si en los últimos tres años ha participado en ferias: 4 puntos.
- Si tiene un catálogo con más de cincuenta títulos: 3 puntos.

b) Proyección exterior del proyecto (de 0 a 25 puntos):

Para la producción de material gráfico y audiovisual asociado a la promoción de autores baleares:

- Si contiene material audiovisual: 15 puntos.
- Si incluye un plan de promoción en Internet y redes: 10 puntos.





— Si el texto se presenta en más de un idioma: 5 puntos.

Para la organización de presentaciones de una obra o un autor balear:

- Si hay una campaña publicitaria con material audiovisual: 15 puntos.
- Si hay una campaña publicitaria en Internet y redes: 10 puntos.
- Si hay una campaña publicitaria con material gráfico: 5 puntos.

Para la participación física o virtual en una feria o evento profesional:

- Si es de carácter internacional: 15 puntos.
- Si es de carácter nacional: 10 puntos.
- Si se realizan actividades participativas: 5 puntos.

c) Trayectoria del espacio o plataforma que acoge la actividad (de 0 a 20 puntos):

- Si es de carácter internacional: 10 puntos.
- Si es de carácter nacional: 8 puntos.
- Si tiene una programación estable: 6 puntos.
- Si se establecen contactos para la compraventa de derechos de autor: 5 puntos.

En el caso de la producción de material gráfico y audiovisual asociado a la promoción de autores baleares (de 0 a 20 puntos):

- Si incluye un plan de trabajo para la venta de derechos de autor: 10 puntos.
- Si incluye un plan de participación presencial o virtual en ferias profesionales: 10 puntos.

d) La actividad subvencionada contribuye a la difusión de la lengua catalana: 10 puntos.

e) Calidad e interés del proyecto (de 0 a 10 puntos):

- Interés de la actividad promocional: de 0 a 5 puntos.
- Claridad de redacción del proyecto y coherencia del planteamiento: de 0 a 5 puntos.

f) Si es un proyecto que contribuye a la igualdad de género (participación en el proyecto de un mínimo de un 40 % de mujeres, si se trata de un equipo o colectivo, o la actividad contribuye a la sensibilización y educación de la sociedad hacia los derechos de las mujeres, las perspectivas de género y/o LGTBI): de 0 a 5 puntos.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

11.4. En cuanto a los proyectos de la línea b), se prevé que se puedan valorar con diez puntos adicionales los proyectos para publicar obras que hayan obtenido anteriormente una subvención en las convocatorias de ayudas para apoyar la creación de los sectores de las artes escénicas, la música, la literatura, el cómic y la ilustración, las artes visuales y el audiovisual de las Illes Balears (resoluciones de concesión BOIB núm. 216, de 31 de diciembre de 2020; BOIB núm. 35, de 10 de marzo de 2022; BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2023; BOIB núm. 20, de 10 de febrero de 2024); BOIB núm. 168, de 24 de diciembre de 2024, BOIB núm. 165, de 16 de diciembre de 2025).

Asimismo, se prevé que, en cuanto a los proyectos de la línea b) y de la línea c), se puedan valorar con cinco puntos adicionales los siguientes proyectos:

- las acciones con el origen, la localización o el destino en Formentera o realizadas por creadores, empresas, entidades o colectivos de este territorio (5 puntos adicionales).
- los proyectos que tienen relación con el Año Alcover.

11.5. La puntuación mínima para obtener subvención a las líneas b) y c) es de 50 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 11.2 y 11.3.

11.6. En cuanto a los criterios de los apartados 11.2 y 11.3, una calificación de 1 punto corresponde al 0,8 % del importe subvencionable, que se incrementa gradualmente hasta el 80 %, que corresponde a los 100 puntos. Además, si en alguno de los dos periodos se agota el crédito de la convocatoria y hay solicitudes que superan los 50 puntos, se aplicará una reducción proporcional al remanente de crédito de cada una de las líneas.

11.7. Si en alguno de los dos periodos se agota el crédito asignado a alguna línea de la convocatoria y hay solicitudes pendientes de recibir ayuda, se aplicará una reducción proporcional a todos los expedientes admitidos. Esta reducción se aplicará al importe otorgable.

11.8. En ninguno de los casos se abonará un importe superior al que se haya justificado mediante facturas.

12. Composición de la Comisión Evaluadora

12.1. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, resolver las posibles alegaciones y emitir un informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

12.2. La Comisión Evaluadora debe tener la siguiente composición:

- a) El presidente, que es el director del IEB o la persona en quien delegue (con voz, pero sin voto).
- b) Vocales: tres profesionales de prestigio (con voz y voto) y un técnico del IEB (con voz, pero sin voto) designados por el director del IEB de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia.
- c) Un secretario (con voz, pero sin voto) nombrado por el director del IEB entre los técnicos del ente.

12.3. En cuanto al régimen de constitución y funcionamiento, la Comisión se rige por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.4. Se pueden constituir una o varias comisiones evaluadoras en función de las líneas o modalidades de la convocatoria, y su composición se hará pública junto con la relación definitiva de admitidos y excluidos.

13. Instrucción del procedimiento

13.1. Corresponde a la dirección del IEB la instrucción y tramitación del procedimiento.

13.2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 16 del Decreto legislativo autonómico 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 13 de la Orden del consejero de Turismo Cultura y Deportes de 13 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones. en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.

13.3. Las comisiones evaluadoras se reunirán de forma ordinaria dos veces por convocatoria. En la primera sesión, se calificarán los expedientes presentados hasta el 20 de abril de 2026. En la segunda sesión, se calificarán el resto de expedientes, una vez finalizado el plazo de presentación.

13.4. La Comisión Evaluadora, una vez haya examinado y valorado las solicitudes admitidas, debe levantar acta y redactar un informe en el que se deben indicar, de manera provisional, las personas beneficiarias y el importe adjudicado a cada proyecto en virtud de la puntuación obtenida.

13.5. Este informe debe publicarse en la Sede Electrónica y debe concederse a los interesados un plazo de audiencia de diez días hábiles a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas o, si procede, presentar la renuncia a la propuesta de subvención del informe provisional, a través del trámite correspondiente.

13.6. El director del IEB, finalizado el trámite de audiencia, a la vista del expediente y del informe definitivo de la Comisión Evaluadora, una vez revisadas las alegaciones y las renunciaciones presentadas debe formular la propuesta de resolución. En cualquier caso, se considera que la persona beneficiaria acepta la subvención que consta en la propuesta de resolución si no ha renunciado dentro del plazo establecido en el punto 13.5.

13.7. El presidente del IEB debe resolver el procedimiento mediante una resolución motivada en la que debe fijarse, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la resolución debe especificar los siguientes aspectos: la identificación de la persona o la entidad beneficiaria, la descripción de la actividad o proyecto a subvencionar, el presupuesto total de la actividad subvencionada, el importe de la subvención concedida y la inclusión o la exclusión, en su caso, del IVA soportado. La resolución debe acordar tanto el otorgamiento de las subvenciones como la denegación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

13.8. Las resoluciones del presidente del IEB que concedan o denieguen la subvención solicitada agotan la vía administrativa y, contra éstas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Palma en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

13.9. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes. Se entienden desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo mencionado.



13.10. En caso de que se renuncie fuera del plazo establecido en el punto 13.5, la renuncia debe comunicarse mediante el modelo normalizado disponible en el web <http://www.iebalearics.org> y, en caso de haber recibido algún pago, corresponde el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de registro de la renuncia, en los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

14. Reformulación y factores de corrección del proyecto

Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados a las ayudas, la Comisión Evaluadora puede plantear que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de manera que sea esta parte la que se valore y la que se tenga que justificar después, siempre que ello no desvirtúe la finalidad de la subvención.

Por otro lado, la Comisión Evaluadora puede aplicar algún factor de corrección consistente en reducir o excluir determinados gastos relativos al coste total del proyecto, previa motivación, que debe constar en el acta de la Comisión Evaluadora, en la propuesta y en la resolución.

15. Subcontratación

15.1. La persona o la entidad beneficiaria puede subcontratar hasta un 80 % de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que ello implique un valor añadido al contenido de la actividad. En todo caso, deben respetarse los límites y las condiciones que establecen los apartados 3 a 7 del artículo 38 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

15.2. De acuerdo con el artículo 38.7 de la citada Ley, en relación con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, el beneficiario no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las siguientes personas o entidades:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.
- b) Personas o entidades que han percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa expresa del órgano que concede la subvención de acuerdo con el modelo disponible en el web <http://www.iebalearics.org>.
- e) Personas o entidades solicitantes de una ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no la han obtenido porque no cumplen los requisitos o no alcanzan una valoración suficiente.

15.3. Para determinar las personas vinculadas se aplica, supletoriamente, el artículo 68.2 del Reglamento de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

15.4. Con el fin de obtener la aceptación previa y expresa para subcontratar gastos con personas o entidades vinculadas, se debe adjuntar a la solicitud el modelo de autorización de gasto con personas vinculadas disponible en el web <http://www.iebalearics.org> y la documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado.

Para ello, la persona o entidad que realizará el servicio o suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos que haya prestado a otras personas o entidades con las que no exista vinculación. En el supuesto de que no se pueda presentar esta documentación, se tendrá que presentar una declaración responsable de la persona o entidad que prestará el servicio o suministro en que manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades, así como una declaración responsable o facturas, de al menos dos personas o entidades del sector en que se refleje cuál es el precio que ellas facturarían por un servicio o suministro de características análogas.

16. Comprobación del valor de mercado

En ningún caso, el importe de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado. El IEB puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

17. Importes máximos y mínimos de las ayudas

17.1. El importe máximo que se puede otorgar a cada solicitud es el siguiente:

- a) Para la línea a) de movilidad, se aplican los máximos establecidos en el punto 11.1.
- b) Para la línea b) de edición, 6.000 € (seis mil euros) por solicitud.
- c) Para la línea c) de promoción, 2.000 € (dos mil euros) por solicitud.

En caso de que se aplique la minoración prevista en el punto 11.6, estos máximos se verán afectados.



17.2. El importe máximo que se puede otorgar a cada solicitante en esta convocatoria por todas las solicitudes es el siguiente:

- a) Para la línea b) de proyectos de edición, 18.000 € (dieciocho mil euros) por beneficiario.
- b) Para la línea c) de proyectos de promoción, 5.000 € (cinco mil euros) por beneficiario.

17.3. El importe máximo que se puede otorgar a proyectos de varios solicitantes de la línea b) referidos a un mismo autor no puede rebasar los 40.000 € (cuarenta mil euros) en total. Las ayudas hasta llegar al importe máximo anterior se adjudicarán por riguroso orden de entrada de las solicitudes.

17.4. Para máximos acumulados con otras ayudas, ver el punto 20.

17.5. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda se puede adjudicar a otros expedientes siguiendo el mismo criterio que se establece en el punto 9.

17.6. El importe mínimo para el que se instruirá un expediente es de 150 €. Si la ayuda subvencionable es inferior, el proyecto será descartado en la resolución de admitidos y excluidos.

18. Pago

18.1. El abono de las ayudas se hace efectivo, con carácter general, en un único pago, que se efectuará una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la subvención y una vez justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos de esta convocatoria.

18.2. En el caso de las subvenciones superiores a 2.000 €, se puede hacer efectivo el pago a partir de la fecha en que se resuelva definitivamente la concesión. Se hará de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del 50 % de la subvención, en el momento en que la resolución de concesión se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
- b) Un segundo pago con el resto, una vez finalizada la actividad y presentada la documentación justificativa, tal y como indica el punto 19 de esta convocatoria.

18.3. Excepcionalmente se pueden hacer anticipos por un importe máximo del 75% del importe de la subvención concedida cuando se acredite que no se dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En todo caso debe aportarse una garantía en la forma y el procedimiento previstos en el Decreto 13/2019, de 7 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las garantías y de los depósitos custodiados por la Depositaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La garantía aportada debe ser por un importe mínimo del 125 % de las cantidades que se quieren pedir anticipadamente.

18.4. Si el importe subvencionable justificado es inferior al importe subvencionable presentado en la solicitud, se aplicará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

18.5. Si en el momento de presentar la solicitud ya se ha hecho toda la actividad, se puede adjuntar la documentación referida a la liquidación y justificación, aunque solo tendrá efectos si se concede la subvención.

19. Justificación

19.1. El plazo para justificar la subvención acaba en el plazo de veinte días hábiles después de haber llevado a cabo la actividad objeto de la subvención. Si en esta fecha aún no se ha publicado la Resolución de concesión en el BOIB, se entiende que la justificación debe hacerse en los veinte días hábiles siguientes a esta publicación.

Si, transcurrido este plazo, no se ha presentado la justificación, el órgano administrativo competente debe requerir al beneficiario que en un plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, tal y como se establece en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comporta la revocación y, en su caso, la exigencia de reintegro y otras responsabilidades que establece la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de acuerdo con el artículo 58 del TRLS, correspondan.

19.2. Las facturas deben haber sido emitidas y pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

19.3. La justificación de la actividad subvencionada debe llevarse a cabo con la presentación de la cuenta justificativa y de la documentación que se detalla en el siguiente apartado, mediante el trámite electrónico disponible en la página del procedimiento de la Sede Electrónica de la CAIB, a la que se podrá acceder también desde el web <http://www.iebalearics.org>.

Los modelos descargables de la cuenta justificativa, la memoria de actuación justificativa y la memoria económica justificativa están disponibles en el sitio web <http://www.iebalearics.org> y en el trámite electrónico correspondiente.

19.4. La documentación que se debe adjuntar a la cuenta justificativa es la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda, con la indicación de los gastos objeto de la ayuda. Esta memoria debe explicar cómo se ha ejecutado el proyecto. Asimismo, debe contener toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto. En su caso, la memoria debe ir acompañada de registros gráficos (fotografías, etc.) que documenten la realización de la actividad.

b) Una memoria económica justificativa (en formato Excel) del coste de las actividades o gastos objeto de la subvención, debidamente firmada por el beneficiario, que debe contener lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos de la solicitud, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En su caso, se deben indicar las desviaciones que se produzcan en el presupuesto inicial. Solo se tienen en cuenta los conceptos imputados al presupuesto presentado con la solicitud.
- La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados a la relación clasificada de los gastos antes mencionados.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y la procedencia.

c) Las facturas que, completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar su correspondencia con el gasto objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación. En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es aplicable la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En relación con los desplazamientos aéreos, marítimos o terrestres, aparte de la factura, hay que aportar la confirmación de la reserva correspondiente, en la que deben constar los nombres de los pasajeros, la ruta, las fechas y el precio del viaje. Esta confirmación no puede ser una captura de pantalla.

- No se admiten las facturas que no desglosen con detalle los servicios contratados.
- Las facturas deberán haber sido emitidas y pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

d) La documentación justificativa para acreditar el pago, en que siempre debe constar la siguiente información:

- La identificación del ordenante del pago (el cual debe ser el beneficiario de la subvención)
- La identificación de la persona beneficiaria del pago.
- El concepto del pago.
- El importe del pago.
- La fecha en que se ha llevado a término el pago.

Se considera documentación justificativa para acreditar el pago los siguientes documentos, siempre que incluyan la documentación mencionada anteriormente:

- En el caso de que se trate de transferencias, la orden de transferencia en que se cargue en cuenta el pago. Las órdenes de transferencia deben incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe constar su NIF y la denominación social. Asimismo, las órdenes de transferencia deben indicar el concepto con que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago. En caso de que el importe de la transferencia no coincida con el importe de la factura, se debe entregar una nota de aclaración y los documentos adicionales que demuestren este importe.
- En el caso de que se trate de pagos hechos con tarjeta de crédito o de débito, o PayPal, la orden de pago en que se cargue en cuenta el pago. Las órdenes de pago deben incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.
- En el caso de que se trate de pagos agrupados, el desglose de cada uno de los pagos incluidos en el envío.





— En el caso de pago mediante un cheque nominativo, un pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite el cargo.

No se acepta ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo o en especie.

No se acepta ninguna justificación de pago por compensación.

Las facturas y los justificantes de pago deben entregarse en el mismo orden en que aparecen en la cuenta justificativa.

e) Cinco (5) ejemplares del libro y/o de los materiales gráficos editados con motivo de la actividad subvencionada (véase el punto 21.h) sobre la aplicación del logotipo del IEB). Si el libro contiene otros logotipos que no sean del IEB, hay que explicar el motivo a la memoria de actuación.

f) Nóminas de los trabajadores desglosadas, con la indicación del importe retenido en cuenta del IRPF, y justificantes de pago de los sueldos.

g) Documentos de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) y recibo de liquidaciones de cotización (RLC, antiguo TC1), junto con una lista en la que figuren de manera detallada, por mes y trabajador, los importes correspondientes al total devengado en la nómina y justificantes de pago.

h) Documentos de IRPF y de otros tributos no susceptibles de recuperación o compensación, y justificantes de pago.

19.5. En el supuesto de que la persona beneficiaria haya percibido diferentes ayudas del IEB, tiene que presentar la documentación justificativa de forma separada por cada expediente de ayuda solicitado.

19.6. En el caso de que la cuenta justificativa no tenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente debe solicitar al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el requerimiento con la advertencia de que, en caso de que no lo haga, no se hará el pago de los gastos incorrectamente justificados.

Siguiendo el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente escogida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

19.7. En el caso de que no se justifique totalmente la actividad objeto de la ayuda, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la ayuda, ésta debe revisarse y debe minorarse proporcionalmente.

19.8. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

19.9. La falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la ayuda, así como los demás incumplimientos previstos en la normativa aplicable, pueden determinar la revocación de la ayuda. El órgano instructor es el encargado de dirimirla.

19.10. La Intervención de la Comunidad Autónoma en el marco de un control financiero puede solicitar una copia de los extractos de movimientos bancarios, pedir información a los emisores de las facturas, llevar el control material de las inversiones y hacer otras comprobaciones.

19.11. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la subvención exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención debe ser, como mínimo, del 50 % del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo destinado al cumplimiento de la finalidad subvencionada comporta la revocación total de la subvención otorgada y, en su caso, el reintegro de las cantidades recibidas. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, se debe reducir, en la misma proporción, la cuantía de la subvención.

19.12. De acuerdo con el artículo 40.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para los contratos menores (15.000 €), la entidad debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficacia y economía. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, debe justificarse expresamente en una memoria.



No es necesario solicitar las tres ofertas cuando, por las características especiales, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que presten el servicio o suministren el bien, o cuando el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. No obstante, la persona beneficiaria deberá presentar, junto con la solicitud, la información suficiente sobre la adecuación de estos gastos de contratos superiores a 15.000 euros a los precios de mercado.

19.13. Se entienden justificados los gastos relativos a liquidaciones de tributos y retenciones de la Seguridad Social que, conforme con el derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de ejecución de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a las personas acreedoras correspondientes.

20. Concurrencia de ayudas o subvenciones

20.1. El importe de las ayudas que establece esta convocatoria no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la ayuda.

20.2. Los beneficiarios no pueden obtener ayudas por los mismos conceptos que se deriven de otras convocatorias de ayudas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, el IEB mismo, el Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears o el Instituto Ramon Llull.

20.3. En los casos no previstos en el apartado anterior, estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones concedidas a los beneficiarios para la misma finalidad, si bien el importe derivado de la suma de todas las subvenciones no puede ser de una cantidad que supere el coste de la actividad subvencionada.

21. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears. Los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones que se establecen en este artículo, las siguientes:

- a) Acreditar ante el órgano que les ha concedido la ayuda el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, en su caso, el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos requieran en relación con las ayudas concedidas.
- c) Comunicar al IEB la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, con la solicitud de la ayuda o con la obtención de la ayuda concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos.
- d) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- e) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la ayuda en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, debe llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar obligatoriamente el apoyo del IEB en todos los libros que reciban una subvención. En la página de créditos, hay que añadir la frase «Este libro ha sido publicado con la ayuda de» y el logotipo del IEB y de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. También se debe hacer constar el apoyo del IEB en los programas, carteles y elementos propagandísticos y de comunicación de la actividad mediante el logotipo del IEB y de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. El logotipo está disponible en el sitio web <http://www.iebalearics.org>, en la página de la identidad corporativa.
En el caso de que el beneficiario haga difusión del proyecto subvencionado en las redes sociales, es necesario que mencione el apoyo del IEB.

Cuando la fecha de concesión de la subvención sea posterior a la publicación, los beneficiarios deben difundir que el IEB subvenciona las actividades, obras y producciones. La publicidad tiene que estar al menos en catalán y el beneficiario tiene que adjuntar la documentación justificativa del cumplimiento de la obligación.

En caso de incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, se tienen que aplicar las reglas establecidas en el artículo 36 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.

h) Convocar el IEB a la presentación pública del evento o actividad subvencionada, hacer constar la colaboración del IEB en las notas de prensa y otro material similar de publicidad y mencionar las cuentas oficiales del IEB en las diferentes redes sociales.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.





- j) Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión debe ser declarada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, pueden dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.
- k) Comunicar al IEB, con una antelación mínima de diez días hábiles, la realización de cualquier acto público relacionado con la actividad subvencionada.
- l) Llevar a cabo la actividad o la inversión que fomenta la concesión de la subvención en la forma y dentro del plazo establecidos en esta convocatoria. Cualquier cambio en el proyecto o calendario debe comunicarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios que no se hayan comunicado pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- m) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada.

22. Interpretación y ejecución

El presidente del IEB puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

23. Revocación

23.1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, corresponde la revocación de la subvención si, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

23.2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

24. Reintegro

24.1. Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

Además, si la resolución de concesión de subvención ha sido declarada inválida por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, el órgano competente debe iniciar, en su caso, el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas.

24.2. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

24.3. En caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial, se debe reintegrar la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración y según la naturaleza del incumplimiento.

24.4. En el caso de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, debe comunicarlo por escrito al IEB para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

25. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de los beneficiarios previstas en los artículos 51, 52 y 53 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears, para lo cual debe aplicarse el título V de esta norma.

